



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCION DE RECURSOS NATURALES

SANTA ROSA, 20 ENE 2014

VISTO:

El Expediente N° 12086/11, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCION - DIRECCION DE RECURSOS NATURALES S-/DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 2624.-"; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley Nacional N° 26331 de "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos" y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, la Ley Nacional N° 26562 de "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para control de actividades de quema en todo el territorio nacional", la Ley Provincial de Bosques N° 2624 y su Decreto Reglamentario N° 1026/2012, la Ley Provincial N° 1354 de "Prevención y lucha contra incendios rurales" y su Decreto Reglamentario N° 1925/2000, resulta necesario para el año 2014 establecer pautas mínimas que rijan la presentación de solicitudes de quema prescripta que se tramitan ante la Dirección General de Defensa Civil de la Provincia para la regulación de las actividades en los bosques nativos de la provincia, sin perjuicio de otros contenidos que puedan agregarse;

Que producto de la experiencia adquirida en la temporada de quemas prescriptas desarrollada durante el año 2013, esta Dirección entiende que es necesaria la implementación de pautas y lineamientos a seguir para la presentación del informe técnico que acompaña a las solicitudes de quema prescripta;

Que el objetivo perseguido con ello es tender a lograr una mayor celeridad en los trámites administrativos consecuentes y mejorar el análisis de la información técnica provista en las solicitudes, evitando posteriores dilaciones que perturben el normal desarrollo de las actuaciones pertinentes;

Que el Ministerio de la Producción, actuando a través de la Dirección de Recursos naturales, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26331, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 2624 y su Decreto Reglamentario N° 1026/2012;

Que en virtud de las facultades legales conferidas por el artículo 16 inc. 11° de la Ley N° 1666 (modificada en el artículo mencionado por Ley N° 2074) y por el Decreto N° 147/03, es el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad la autoridad competente para intervenir en todas las cuestiones referentes a la prevención y lucha contra el fuego previstas en la Ley N° 1354;

Que el artículo 12 del Decreto N° 1925/00 -reglamentario de la Ley N° 1354- establece la quema prescripta como única modalidad autorizada para el uso del fuego como herramienta de manejo del ecosistema;

Que la Ley N° 1354 establece que para la utilización del fuego en quemas prescriptas, ya sea como herramienta de manejo o para prevenir incendios en áreas naturales como de cultivo, debe requerirse la autorización de la Autoridad de Aplicación y la reglamentación establecerá las condiciones que permitan la preparación de la quema (equipo, personal, tipo de terreno, oportunidad, etc.), su ejecución y posterior tratamiento del suelo;

Que según el artículo 6° del Decreto N° 147/03, a los fines previstos en el artículo

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCION DE RECURSOS NATURALES

///2.-

13 del Decreto Reglamentario N° 1925/00 la Autoridad de Aplicación requerirá la intervención y dictamen de la Dirección de Recursos Naturales dependiente del Ministerio de la Producción previo al otorgamiento de la autorización para quema prescrita;

Que por Resoluciones del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad se fijan las fechas de habilitación para las temporadas anuales de realización de quemas prescritas y las condiciones bajo las cuales podrá implementarse esta práctica;

Que las solicitudes de autorización de quemas prescritas serán tramitadas ante la Dirección General de Defensa Civil;

Que el informe técnico que acompaña a la solicitud de quema prescrita deberá ser elaborado por un profesional inscripto en el Registro de Profesionales de la Dirección de Recursos Naturales;

Que no se autorizarán quemas prescritas en aquellos predios rurales afectados a la implementación de Proyectos de Formulación de Bosques Nativos en el marco de la Ley Nacional N° 26.331;

Que en los predios rurales sobre los cuales se ejecuten Planes de Manejo Sostenible y/o Planes de Conservación de Bosques Nativos la práctica de quema prescrita deberá encuadrarse en las actividades proyectadas en el Plan Operativo Anual correspondiente, cuyos responsables quedarán obligados a solicitar y obtener la autorización expresa de la Dirección General de Defensa Civil previamente;

Que la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción ha tomado la intervención que le compete;

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE RECURSOS NATURALES

DISPONE:

Artículo 1°.- Aprobar los contenidos mínimos que deberá contener el informe técnico que acompaña a la solicitud de quema prescrita que se tramita ante la Dirección General de Defensa Civil de la Provincia, y que forma parte integrante de la presente Disposición como ANEXO.

El informe técnico deberá ser elaborado por un profesional registrado ante la Dirección de Recursos Naturales.

El lapso de un informe técnico tendrá un horizonte de planificación de CUATRO (4) años. Al finalizar cada temporada anual de quemas, el profesional responsable deberá presentar un informe de evaluación post-quema que contenga: fecha en que se efectuó la quema prescrita autorizada para esa temporada (informar en caso de no haberse efectuado la quema y fundamentar la causa); superficie afectada (ha.); fotos descriptivas; cuantificación estimada de raciones posteriores a la quema.

El informe y el croquis del predio deben contener en la última hoja la firma completa y aclarada del/los titular/es registral/es del predio o representante legal y del profesional e inicialadas cada una de sus hojas. La firma del profesional deberá ser certificada por el Colegio/Consejo Profesional correspondiente.

El profesional responsable debe estar presente en el momento de efectuarse la actividad de

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCION DE RECURSOS NATURALES

///3.-

quema prescripta autorizada previamente, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones para quemar y monitorear la práctica.

No se autorizarán quemas prescriptas en aquellos predios rurales afectados a la implementación de Proyectos de Formulación de Bosques Nativos en el marco de la Ley Nacional N° 26.331.

En los predios rurales sobre los cuales se ejecuten Planes de Manejo Sostenible y/o Planes de Conservación de Bosques Nativos la práctica de quema prescripta deberá encuadrarse en las actividades proyectadas en el Plan Operativo Anual correspondiente, cuyos responsables quedarán obligados a solicitar y obtener la autorización expresa de la Dirección General de Defensa Civil previamente.-

Artículo 2°.- Se establece un plazo mínimo de VEINTE (20) días hábiles anteriores a la fecha propuesta de realización de la práctica de quema prescripta para efectuar la presentación del informe técnico requerido.

Artículo 3°.- Cada quema prescripta que se prevé realizar en un predio rural, de acuerdo al informe técnico que acompaña a la solicitud de quema, deberá contar previamente con la autorización de la Dirección General de Defensa Civil y ser comunicada oportunamente a ésta.-

Artículo 4°.- La Dirección de Recursos Naturales podrá realizar constataciones a campo antes, durante y posteriormente a la presentación y ejecución de quemas prescriptas, con el fin de realizar el seguimiento de la práctica solicitada.-

Artículo 5°.- Los titulares de predios rurales y los profesionales que suscriban la solicitud de quema prescripta y el informe técnico que acompaña a ésta serán responsables de la ejecución y cumplimiento de los objetivos de la práctica de quema.-

Artículo 6°.- El incumplimiento de las pautas y/o condiciones fijadas en los contenidos mínimos del informe técnico que acompaña a la solicitud de quema prescripta aprobado en el artículo 1° de la presente, implica transgresión a las normas legales vigentes en materia de bosques y quemas prescriptas en la Provincia de La Pampa, pasibles de sanción.-

Artículo 7°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a la Dirección General de Defensa Civil.-

DISPOSICIÓN N° **026-14**

mls/sep/mg/pp



Lic. MARISA M. URIOSTE
DIRECTORA
DIRECCION DE RECURSOS NATURALES

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCION DE RECURSOS NATURALES

///4.-

**CONTENIDOS MÍNIMOS DEL INFORME TÉCNICO QUE ACOMPAÑA A LA
SOLICITUD DE QUEMA PRESCRIPTA**

(Ley Nacional N° 26331 y su Decreto Reglamentario N° 091/09; Ley Nacional N° 26562;
Ley Provincial N° 1354 y su Decreto Reglamentario N° 1925/00; Ley Provincial de
Bosques N° 2624 y su Decreto Reglamentario N° 1026/12)

INFORME CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

A) INFORMACIÓN GENERAL

1. *Datos del profesional responsable*

2. *Datos del predio:*

2.1. Vías de acceso al predio

2.2. Coordenadas geográficas (en grados, minutos, segundos) de los vértices del polígono que conforman el predio

2.3. Superficie de bosque nativo (ha.)

2.4. Antecedentes de incendios y/o quemas (indicar fecha aproximada, potrero afectado, superficie, estado actual)

2.5. Categorización del predio según el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa aprobado por Ley N° 2624. Consultar información en la Dirección de Recursos Naturales.

2.6. Caracterización general del predio:

- Topografía, pendientes

- Suelo

- Descripción de la historia de manejo del predio y uso actual de la tierra.

- Descripción de la infraestructura (instalaciones para el manejo del agua: molinos, aguadas, tanques, acueductos, bebederos; picadas cortafuego (perimetrales e internas, largos y anchos); accesos; alambrados fijos y móviles; instalaciones para el manejo de la hacienda: corrales, mangas; apotrerramiento; etc.; maquinarias y equipos existentes. Indicar también en croquis adjunto (ítem B).

- Descripción del rodeo ganadero existente en el predio (especie, cantidad, categorías) y su manejo.

- Descripción general de la vegetación existente en el predio. Anexar fotos descriptivas.

- Descripción de la fauna, de acuerdo a la categorización de la fauna silvestre en la provincia de La Pampa Año 2012. Consultar en: http://www.drn.lapampa.gov.ar/Fauna/Especies/Listado_Final_Categorizacion_Fauna_Silvestre_2012.pdf

- Limitaciones/restricciones (por ejemplo: salitral, pendiente, cárcava, médano, área o potrero sin uso, otro)

- Presencia de sitios o recursos naturales singulares de interés paisajístico, histórico, geológico, arqueológico, cultural, etc.

2.7. Centro de salud más cercano al establecimiento.

3. *Quema Prescripta:*

3.1. Cronograma espacial-temporal de las quemas prescriptas a realizar en el predio, considerando un periodo de CUATRO (4) años.

3.2. Para cada unidad de quema seleccionada (área a quemar) se deberá aportar la siguiente información:

3.2.1. Objetivo de la quema

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCION DE RECURSOS NATURALES

///5.-

3.2.2. Justificación de la selección del área de quema

3.2.3. Descripción del área donde se practicaría la quema prescripta (unidad de quema)

- Ubicación en coordenadas geográficas (en grados, minutos, segundos) de los vértices del polígono que conforman el área a quemar
- Vías de acceso a la unidad de quema. Indicar en croquis.
- Límites (picadas cortafuegos, huellas, camino, ruta, etc.). Indicar en croquis.
- Superficie (ha.)
- Topografía/pendiente
- Limitaciones/restricciones (por ejemplo: salitral, pendiente, cárcava, médano, área sin uso, otro)
- Cuantificación estimada del aporte/rendimiento del recurso en la actualidad (ej.: N° de raciones que rinde el área a quemar).

3.2.4. Caracterización general de la vegetación* existente en la unidad de quema seleccionada. Metodología utilizada. Anexar fotos descriptivas.

4. *Planificación del manejo post-quema para cada unidad de quema seleccionada (teniendo en cuenta: periodos de descansos y pastoreos, cargas animales utilizadas, raciones esperadas, etc.)*

B) CARTOGRAFÍA/CROQUIS DEL PREDIO

Donde se incluyan: cuerpos de agua, vertientes, caminos, accesos, huellas, picadas cortafuego existentes, potreros, construcciones, cerramientos (alambrados fijos y móviles), unidades fisonómicas de vegetación, instalaciones para el manejo del agua (molinos, acueductos, bebederos, aguadas), instalaciones para el manejo de la hacienda (corrales, mangas, etc.), áreas de importancia por su valor histórico, cultural, arqueológico, etc. Indicar Norte, escala, referencias.

C) EVALUACIÓN POST-QUEMA

Al finalizar cada temporada anual de quemas, el profesional responsable deberá presentar un informe que contenga:

- Fecha en que se efectuó la quema prescripta autorizada para esa temporada. Informar en caso de no haberse efectuado la quema y fundamentar la causa
- Superficie afectada (ha.)
- Fotos descriptivas
- Cuantificación estimada de raciones posteriores a la quema

*Variables sugeridas para la caracterización de la vegetación:

Estrato	Variable
Arbóreo	Altura media del dosel (m.)
	Densidad de árboles vivos y muertos (N° de individuos/ha.)
	Cobertura del dosel (%)
	Composición de especies
Regeneración arbórea (DAP < 10 cm.)	Densidad por especie (N° de individuos/ha.)
	Cobertura (%)
Arbustivo	Altura media (m)
	Cobertura (%)
	Densidad por especie (N° de individuos /ha.)



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCION DE RECURSOS NATURALES

///6.-

	Composición de especies
Regeneración arbustiva	Densidad por especie (Nº de individuos/ha.)
	Cobertura (%)
Herbáceo	Altura media (m. o cm.)
	Cobertura por especie/categoría utilitaria (%)
	Densidad por especie/categoría utilitaria (Nº de individuos/m ²)
	Composición de especies

ANEXO DISPOSICIÓN Nº **026-14**




Lic. MARISA M. URIOSTE
DIRECTORA
DIRECCION DE RECURSOS NATURALES